



**COTEJADO**



**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "PROAIRE SONORA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES, POR EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, EL MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA, Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE SONORA, EL DR. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ; Y, POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADO POR LA MTRA. DIANA KAREN DURAZO RUIZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA Y/O DIRECTORA GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y CULTURA AMBIENTAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o., párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto a su ejercicio; de igual forma prevé en su artículo 26, apartado A, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II. La Ley de Planeación señala, en su artículo 3o., que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.
- III. La precitada Ley, en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.





**COTEJADO**



- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo **"LA LGEEPA"**, en su artículo 5, fracción XII, establece facultades de la Federación, entre otras, para la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, para la prevención y el control en zonas, fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal. Asimismo, el artículo 111 fracciones V y XII, de la Ley en cita, establece las facultades de **"LA SEMARNAT"** para promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación, aprobación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable. De la misma forma, el artículo 112, fracciones I, VI y XI, de **"LA LGEEPA"**, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, señala que es atribución de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de su jurisdicción, establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, así como formular y aplicar programas de gestión de la calidad del aire.
- V. El artículo 7, fracción III, de **"LA LGEEPA"**, establece que corresponde a los Estados la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.
- VI. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en el artículo 10. Fracción I), párrafo noveno, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho.
- VII. El artículo 11, fracción XI, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, y las autoridades, en los términos de esta ley y otras disposiciones legales aplicables, tomarán las medidas para preservar ese derecho.
- VIII. El artículo 110, fracción I, de la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de Sonora, señala que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y en las regiones del Estado; y en su fracción II, que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.



AMI  
NIGEP  
ENERG  
DE LA  
LAIR

*[Handwritten signature]*





# COTEJADO

- IX. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en su Apartado II “Política Social”, ámbito “Desarrollo Sostenible”, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar definido como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- X. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) para el período 2020-2024, alineado al Eje II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo, establece como objetivos prioritarios 4 y 5: promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano; así como fortalecer la gobernanza ambiental, a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental.
- XI. El Plan Estatal de Desarrollo de Sonora (PED) 2021-2027, señala que existe mala calidad del aire en las ciudades del Estado, producto de las emisiones de vehículos automotores, de las emisiones de fuentes fijas industriales, del polvo que levantan las vialidades sin pavimentar, de la quema de gavilla y otros residuos agrícolas en los principales valles del Estado y en menor medida de procesos naturales como la propagación de polen.
- Asimismo, menciona la escasez de infraestructura para la medición de emisiones contaminantes y el monitoreo de la calidad del aire, por lo que los niveles de emisiones del transporte, la industria y otras actividades productivas, así como la presencia de partículas contaminantes en el aire, no son monitoreadas de manera periódica, lo cual impide, y limita, el cumplimiento de las normas que regulan la calidad del aire.
- XII. El Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Sonora 2017-2026, tiene como objetivo diseñar políticas públicas orientadas a reducir la emisión de contaminantes atmosféricos, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, como respuesta a los problemas de emisión de contaminantes y su impacto en la calidad del aire.
- XIII. Que para alcanzar los objetivos del ProAire 2017-2026 se definieron una serie de estrategias, medidas y acciones que permitan alcanzar una mejora en la calidad del aire, y por consecuencia en la calidad de vida de los habitantes de esta región del país.





- XIV. Es interés de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente instrumento, coordinarse a efecto de aplicar el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Sonora, reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera, y así mejorar la calidad de vida de la población.

**DECLARACIONES**

**I.- DE "LA SEMARNAT":**

- I.1 Que es una dependencia, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis, fracciones I, y XIV, de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales.
- I.3 Que el Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fue designado por la C. Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Oficio Núm./00280/2023, de fecha 11 de mayo de 2023, y las facultades para suscribirlo en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracciones XVI y XXV, del mismo Reglamento.
- I.4 Que el Mtro. Daniel López Vicuña, asiste a la firma del presente Convenio en su carácter de Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, teniendo facultades para intervenir, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, fracciones XV y XXIII, y 18, fracciones X, XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.5 Que el Dr. Juan Manuel Vargas López, asiste a la firma en su carácter de encargado del despacho de la Oficina de Representación de **"LA SEMARNAT"** en el Estado de Sonora, quien cuenta con atribuciones específicas para auxiliar a las unidades administrativas centrales de **"LA SEMARNAT"** en la formulación y seguimiento para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, conforme al artículo 35, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SEMARNAT

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y CLIMA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

A

J

V





# COTEJADO

**I.6** Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

**II.- DE "LA COMISIÓN":**

**II.1** Que la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado el 13 de octubre de 2005 y publicado en el boletín oficial del gobierno del Estado de Sonora con Decreto de Creación No. 162, que tiene por objeto formular, ejecutar y evaluar la política ambiental del estado, promover la participación y responsabilidad de los sectores social y privado en la formulación de la política ecológica, la aplicación de sus instrumentos, las acciones de información y vigilancia y, en general, en las acciones ecológicas que emprenda el Estado; también realizar y promover estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico en materia de ecología y medio ambiente, así como difundir y promover la cultura y los valores ecológicos en el Estado de Sonora.

**II.3** Que la Mtra. Diana Karen Durazo Rufz, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, el 16 de enero del 2024, como Encargada del Despacho de la Comisión Ejecutiva y cuenta con amplias facultades para suscribir contratos y convenios, de conformidad con el artículo 10 Fracciones I, XII y XIII del Decreto de Creación publicado el 13 de Octubre de 2005, cuyo artículo de aplicación en este convenio, fue reformado mediante el Decreto No. 180, que reforma diversas disposiciones de la Ley que crea un organismo público descentralizado denominado Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en fecha 18 de Junio de 2009, así como lo establecido en el artículo 14, fracción XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en fecha 24 de Agosto de 2020, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**II.4** Que se han realizado varios esfuerzos para establecer un Sistema de Monitoreo Atmosférico en el Estado de Sonora, el cual dio inicio en 1989, sin embargo, éste ha sido de forma intermitente, dejando de operar los equipos en varios de los municipios. La medición de contaminantes ha sido enfocada a partículas menores de 10 micrómetros (PM<sub>10</sub>), y esta medición se ha llevado a cabo en 11 municipios de la entidad: Agua Prieta, Cananea, Cumpas, Guaymas, Hermosillo, Naco, Nacoziari, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado.





Actualmente, el Gobierno del Estado de Sonora en colaboración con el Departamento de Calidad del Ambiental de Arizona (ADEQ), opera estaciones de monitoreo en Nogales y San Luis Río Colorado donde también participan el Instituto Tecnológico de Nogales (ITN) y el Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, respectivamente. En el primer caso, se monitorea material particulado PM10 y PM2.5, así como ozono y meteorología; en el segundo caso, ozono y meteorología únicamente.

- II.5** Con respecto a los resultados del inventario de emisiones en el Estado de Sonora, éstos indican que las fuentes de área emiten la mayor cantidad de amoniaco (NH<sub>3</sub>), destacando el aporte de este contaminante por las categorías de emisiones ganaderas y aplicación de fertilizantes. El mayor generador de PM<sub>10</sub> se atribuye a las categorías de labranza agrícola (21 %) y caminos no pavimentados (18 %). Para PM<sub>2.5</sub>, sobresalen incendios forestales (22 %), quemas agrícolas (17 %) y labranza agrícola (9 %). El sector de generación de energía eléctrica es el principal generador de óxidos de azufre: SO<sub>2</sub> (91 %). La principal fuente generadora de compuestos orgánicos volátiles (COV) es la combustión doméstica (15 %), y la de monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx) las camionetas y pick up con 32 % y 22 %, respectivamente.

Los principales municipios donde se presenta la mayor cantidad de emisiones son Hermosillo, Cajeme, Nogales, San Luis Río Colorado, Navojoa, Cananea, Agua Prieta, Guaymas y Pitiquito. Guaymas y Pitiquito destacan por la actividad del sector de energía eléctrica. Cajeme además de sus emisiones por vehículos automotores, destaca por sus actividades agrícolas (emisiones por labranza y quemas agrícolas). Hermosillo por actividades industriales, ladrilleras, emisiones vehiculares y caminos pavimentados y no pavimentados. Nogales principalmente por vehículos automotores y emisiones de caminos pavimentados y no pavimentados.

- II.6** Que es de su interés participar en el presente Convenio, con el fin de establecer las bases para la instrumentación del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Sonora.
- II.7** Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio Legal el ubicado en Reyes esquina con Aguascalientes, sin número, colonia San Benito, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**III.- DE "LAS PARTES":**

- III.1** Que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es responsabilidad de las autoridades ambientales federales, estatales y municipales, trabajar conjunta y coordinadamente para desarrollar, diseñar y aplicar las estrategias y medidas adecuadas para prevenir, controlar y abatir la contaminación del aire a efecto de preservar la salud humana y la calidad del entorno.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





# COTEJADO

- III.2 Que el federalismo propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos, en la esfera de la gestión gubernamental y prestación de servicios en la protección del medio ambiente, bajo criterios de eficiencia que se orienten a lograr una participación informada y oportuna de las comunidades y de los gobiernos locales.
- III.3 Que es su intención llevar a cabo el establecimiento de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidas de manera eficaz.
- III.4 Que con base en lo anteriormente expuesto, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, manifestando que es su plena voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases para instrumentar el "PROAIRE SONORA", así como los mecanismos para la evaluación y seguimiento de este.
- III.5 Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 26, Base A, 40, 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 33 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. "LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Sonora, en lo sucesivo "PROAIRE SONORA", a través de la celebración de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución necesarios para su implementación.

Del mismo modo, "LAS PARTES" se comprometen a colaborar en la medida en que sus capacidades técnicas y financieras lo permitan, dentro del ámbito de sus respectivas áreas de competencia y autoridad, para llevar a cabo y coordinar, en lo medida de lo posible, las 17 medidas, acciones y estrategias delineadas en el Capítulo 6 titulado "Estrategias y Medidas" del "PROAIRE SONORA". Estas acciones están dirigidas a mejorar la calidad del aire en el Estado de Sonora o a reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera estatal.

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** promoverán la gestión y asignación de recursos para la realización de las acciones del "PROAIRE SONORA" que a cada una correspondan, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las autorizaciones presupuestales correspondientes para su aplicación, en términos de lo establecido en el "PROAIRE SONORA".





**COTEJADO**



**TERCERA.** Para la revisión, seguimiento y evaluación del "PROAIRE SONORA", se constituirá el Grupo Interdisciplinario de Gestión de la Calidad del Aire (GIGCA) antes Comité Núcleo del Programa para mejorar la Calidad del Aire del Estado, en lo subsecuente "GIGCA o COMITÉ PROAIRE SONORA", en un plazo no mayor a seis meses, conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio, quienes deberán ser designados, según sea el caso, por los titulares de las Dependencias y Entidades correspondientes, con un nivel jerárquico mínimo de jefatura de departamento, además de un grupo técnico académico designado por "LA COMISIÓN".

Asimismo, dicha revisión, seguimiento y evaluación se realizará con base en los Indicadores establecidos para las 17 medidas del Capítulo 6 denominado "Estrategias y Medidas" del documento técnico del "PROAIRE SONORA", elaborado por "LA COMISIÓN" y aprobado por "LA SEMARNAT".

**CUARTA. "LA SEMARNAT"** se compromete a brindar la capacitación necesaria al personal que designe la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, así como a los miembros del "GIGCA o COMITÉ PROAIRE SONORA", con relación a las tareas de revisión, actualización, seguimiento y evaluación del "PROAIRE SONORA" así como para la elaboración del inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

**QUINTA. "LA COMISIÓN"** acuerda realizar las gestiones necesarias para fomentar la participación de los Municipios que se consideren necesarios para la actualización e implementación del "PROAIRE SONORA", y en su caso de ser voluntad del Municipio, coordinará su adhesión al presente Convenio mediante la suscripción de una Adenda al mismo, previo acuerdo de "LAS PARTES".

**SEXTA. "LAS PARTES"** convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, y los demás Convenios o anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** manifiestan que los derechos de autor sobre los productos que pudiesen surgir en el cumplimiento del objeto del presente instrumento corresponderán a la parte que hubiese comisionado la producción de una obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten signature]*





# COTEJADO



**OCTAVA. "LAS PARTES"** promoverán la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas de este Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora.

**"LAS PARTES"**, en todas las acciones de difusión del **"PROAIRE SONORA"** deberán incorporar la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", así como los logos de **"LAS PARTES"**.

**NOVENA.** El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2026.

**DÉCIMA.** El presente Convenio es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que manifiestan su conformidad para que, en caso de suscitarse alguna controversia sobre la interpretación del presente Convenio, respecto al cumplimiento de las cláusulas establecidas, se resuelva de común acuerdo, como mecanismo de conciliación. No obstante, de subsistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

**DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente instrumento jurídico, previo consentimiento otorgado por escrito entre ellas pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia, surtiendo sus efectos a partir de la firma respectiva. Para el caso de que algún Municipio de la Entidad pretenda adherirse al presente instrumento, bastará el acuerdo de **"LAS PARTES"** y suscribir la adenda correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, siempre y cuando lo notifique por escrito a las otras, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que desee concluirlo. En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que, en caso de presentarse una terminación anticipada del presente instrumento jurídico, **"LA COMISIÓN"** se obliga a poner a disposición de **"LA SEMARNAT"** la información generada por las actividades objeto del presente Convenio, conservando bajo su resguardo y custodia una copia de la misma.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**COTEJADO**



**GOBIERNO DE SONORA**

**"FOJA" 10**

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y rubrican al margen por triplicado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

**POR "LA SEMARNAT"**

**POR "LA COMISIÓN"**

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**  
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL

**MTRA. DIANA KAREN DURAZO RUIZ**  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y/O DIRECTORA GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y CULTURA AMBIENTAL

**MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA**  
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

**DR. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "LA SEMARNAT" EN EL ESTADO SONORA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO DE SONORA, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2024.

10/10

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 ext. 23502 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**MEDIO AM**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE**



**MEDIO  
AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Dirección General de Industria,  
Energías Limpias y Gestión de la  
Calidad del Aire**

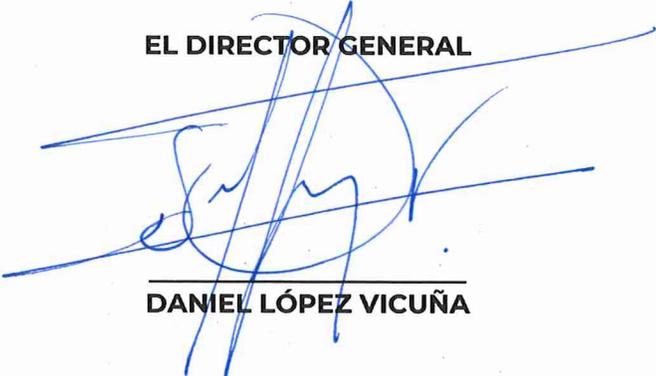
MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA, DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 APARTADO A., FRACCIÓN II, INCISO a); 8, 9 FRACCIONES XXII, XXIII Y XXV; 18 FRACCIONES X Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
**C E R T I F I C A**  
-----  
-----  
-----

QUE LA PRESENTE COPIA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE SONORA, SUSCRITO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO Y REVERSO, QUE TUVE A LA VISTA, QUE SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

-----  
-----  
-----  
**DOY FE**  
-----  
-----  
-----

**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**DANIEL LÓPEZ VICUÑA**